Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

DICTAMEN N° 883

REF.: E18-2024-4946-AE "ALONSO DE MARTINA, MARTA INÉS Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 59854/05; Y SUS ACUMULADOS: "JAJAM, RAQUEL ELISA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N° 59.860/05; "PISARELLO, ÉLIA NILFA Y OTROS S/ ACCIÓN DE AMPARO", EXPTE. N°59.895/05;

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIAL DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones con Proyecto de Decreto final en e-parte 8, conforme Sentencia Judicial N° 160 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada en autos caratulados: "Alonso de Martina, Marta Inés y otros s/ Amparo" Expte. N° 59854/05, que tramita ante la Secretaria 3º del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y las Sentencias Judiciales dictadas en los procesos afines con objeto y pretensión análoga, y las regulaciones de honorarios efectuadas por Resolución N° 406/23 de fecha 24 de noviembre del 2023 dictada en la causa: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados, tramitadas ante la Secretaría 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, facultando al entonces Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura a establecer las condiciones de pago y a suscribir los Convenios que se celebrarán con cada uno de los acreedores.

I.- En e-parte 1 inicia el presente Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco solicitando a su cuerpo de Procuradores Fiscales efectúen un exhaustivo control del decreto 1278/24, a fin de constatar si en el mismo se encuentran incluidas las causas a fines, derivadas e incluida o contempladas en la causa madre: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados y los demás procesos afines que guardan conexidad de objeto con la mencionada causa, la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

En e-parte N° 4, obra documentación incorporada por la

Fiscalía de Estado y su informe elaborado por la Procuradora General.

En e-parte 10 interviene la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte N° 11, obra intervención del Subsecretario de Hacienda - Cr. Sebastián Villalonga -, sin objeciones que formular al proyecto de decreto digital e-parte N° 8.

- En e-parte N° 12, obra intervención del Secretario General Coordinador Área Legal Ministerio de Hacienda y Finanzas, Roque Emiliano Ojeda, Abogado - sin objeciones que formular al proyecto de decreto en e-parte N° 8.

Ab initio debemos mencionar que la cuestión traída a consideración en la presente actuación administrativa tiene su génesis en la interposición de acciones de amparos, por parte de magistrados y funcionarios dependientes del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

Luego de las tramitaciones de las causas en las diferentes instancias judiciales, llegando hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se han dictado las sentencias judiciales pertinentes.

Así por medio de dichas sentencias se produjo un reconocimiento de la legitimidad del reclamo de los actores en lo que respecta a la afectación del principio de intangibilidad de las remuneraciones.

Que atento a la situación presupuestaria y financiera del Tesoro Provincial y el estado de ejecución del Presupuesto General de la Provincia, aprobado por Ley N° 3968-F deviene necesario celebrar acuerdos de pago con los diferentes actores y profesionales.

Así el instrumento bajo análisis se enmarca dentro de las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Consecuentemente, dentro del marco legal que ampara al proyecto en estudio, este órgano asesor no tiene objeciones jurídicas que realizar, excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en*

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

VM

consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:J12). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En este sentido, deben observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, es dable mencionar al art. 13 de la Ley 2108-A, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*

Cabe aclarar que en autos han intervenido las diferentes instancias administrativas pertinentes, no formulando objeciones a la continuación del trámite.

En virtud de lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

18 OCT. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO